

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ministerio de

**Jefatura de Gabinete
de Ministros**



**Buenos Aires
LA PROVINCIA**

**SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS
Resoluciones**

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires
TESORERÍA GENERAL
Resolución N° 49/13

La PLata, 13 de marzo de 2013

VISTO la Resolución N° 81/13 de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, por la que se aprueban los términos y condiciones para la Emisión del Cuarto Tramo de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2013, las Leyes N° 13767 y 14393, los Decretos N° 3260/08 y 3264/08, la Resolución N° 276/12 de la Tesorería General de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley N° 13767 otorga a la Tesorería General de la Provincia la facultad de emitir Letras del Tesoro con la finalidad de cubrir deficiencias estacionales de caja por hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General;

Que el artículo 43 de la Ley N° 14393 de Presupuesto del Ejercicio 2013 fijó en la suma de Pesos tres mil millones (\$3.000.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, el monto máximo de autorización para la emisión de Letras del Tesoro;

Que el artículo 61 de la Ley N° 14393 incorpora a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10189 (Texto Ordenado según Decreto N° 4502/98) y sus modificatorias, un artículo por el que se autoriza a la Tesorería General de la Provincia a emitir Letras del Tesoro en los términos del artículo 76 de la Ley N° 13767, al solo efecto de cancelar las Letras emitidas en el marco del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires del Ejercicio anterior por hasta la suma autorizada para dicho Programa;

Que en virtud de las autorizaciones otorgadas por los artículos 43 y 61 de la mencionada Ley N° 14393, se aprobó por Resolución N° 276/12 de Tesorería General de la Provincia, un Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2013, que cuenta con un cronograma y establece los términos generales del mismo, por un monto máximo de hasta Valor Nominal pesos cinco mil quinientos noventa y ocho millones cuatrocientos cincuenta mil (VN \$5.598.450.000) o su equivalente en moneda extranjera;

Que por Resoluciones N° 10/13, 22/13 y 36/13 de la Tesorería General de la Provincia se emitieron los tres primeros tramos del Programa por un monto total de Valor Nominal pesos un mil seiscientos setenta y siete millones cuatrocientos setenta y nueve mil (VN \$1.677.479.000);

Que por Resolución N° 34/13 de la Tesorería General de la Provincia se emitieron Letras, por suscripción directa, por un monto de Valor Nominal pesos cuarenta y nueve millones trescientos setenta y tres mil (VN \$49.373.000);

Que, como consecuencia, el monto global de emisión de Letras del Tesoro alcanza la suma de Valor Nominal pesos un mil setecientos veintiséis millones ochocientos cincuenta y dos mil (VN \$1.726.852.000);

Que por Resolución N° 17/13 de la Tesorería General de la Provincia se rescataron Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires por un monto total de Valor Nominal trescientos noventa y tres millones seiscientos setenta y ocho mil (VN \$393.678.000);

Que, consecuentemente, el monto de Letras del Tesoro en circulación a la fecha de la presente alcanza a la suma de Valor Nominal pesos un mil trescientos treinta y tres millones ciento setenta y cuatro mil (VN \$1.333.174.000);

Que el inciso e) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, establece que el monto máximo de autorización citado se afectará por el Valor Nominal en circulación;

Que el artículo 43 de la Ley N° 14393 determina que para el caso que el plazo de reembolso de las Letras que se emitan excedan el ejercicio financiero, se transformarán en Deuda Pública, para ello corresponderá cumplir con los requisitos fijados en el Título III de la Ley N° 13767, ello en concordancia con lo previsto en el artículo 76 in fine de la Ley N° 13767;

Que el inciso a) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, instituye que el Ministerio de Economía establecerá en cada oportunidad las respectivas condiciones financieras de emisión;

Que por el artículo 11 de la Resolución N° 1/13 del Ministerio de Economía se delegó en la Subsecretaría de Hacienda en el marco del "Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2013" las competencias conferidas al Ministerio de Economía mediante los artículos 43 y 61 de la Ley N° 14393 y los incisos a), d) e i) del artículo 76, del Anexo Único, del Decreto N° 3260/08;

Que por ello mediante la Resolución N° 81/13 de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, se han establecido los términos y condiciones del Cuarto Tramo del Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el ejercicio 2013 por un monto de hasta Valor Nominal pesos ochenta millones (VN \$80.000.000) y dólares estadounidenses diez millones (VN USD10.000.000);

Que en particular el artículo 1° de la Resolución N° 81/13 de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a cuarenta y dos (42) días con vencimiento el 25 de abril de 2013, por un monto de hasta Valor Nominal pesos treinta millones (VN \$30.000.000);

Que asimismo el artículo 2° de la Resolución citada precedentemente establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a ochenta y cuatro (84) días con vencimiento el 6 de junio de 2013, por un monto de hasta Valor Nominal pesos treinta millones (VN \$30.000.000);

Que el artículo 3º de la referida Resolución establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a ciento sesenta y ocho (168) días con vencimiento el 29 de agosto de 2013, por un monto de hasta Valor Nominal pesos veinte millones (VN \$20.000.000);

Que finalmente el artículo 4º de dicha Resolución establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a ciento ochenta y nueve (189) días con vencimiento el 19 de septiembre de 2013, por un monto de hasta Valor Nominal dólares estadounidenses diez millones (VN USD 10.000.000);

Que en el día de la fecha se formalizó el proceso licitatorio de las Letras en cuestión; Que el mencionado acto licitatorio se llevó a cabo en el Mercado Abierto Electrónico Sociedad Anónima (M.A.E.), a través de su sistema de transacciones electrónicas denominado SIOPEL, conforme las normas dictadas por dicho Mercado, en materia de concertación, registración y liquidación de las operaciones con Letras;

Que el artículo 5º de la Resolución N° 81/13 autoriza a la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, a establecer la variable de corte, elaborar el ordenamiento y el listado de preadjudicación de las ofertas recibidas desde el M.A.E.;

Que conforme al artículo 7º de la Resolución antes mencionada, la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, se encuentra facultada a ampliar el monto a ser colocado, así como a declarar total o parcialmente desierta la licitación pública según se determine;

Que conforme al artículo 8º de la Resolución referida, la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público conformó la adjudicación e informó a esta Tesorería General de la Provincia el resultado de la licitación pública;

Que la Contaduría General de la Provincia ha tomado la intervención de su competencia en el acto licitatorio;

Que los respectivos Certificados Globales de las citadas Letras del Tesoro serán depositados en el sistema de depósito colectivo administrado por la Caja de Valores Sociedad Anónima, en su calidad de entidad depositaria conforme lo establecido por la Ley N° 20643;

Que las emisiones adjudicadas están contenidas dentro del límite establecido en la Ley N° 14393 de Presupuesto para el Ejercicio 2013;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en las Leyes N° 13767 y 14393 y el Decreto N° 3260/08;

Por ello,

EL TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a cuarenta y dos (42) días con vencimiento el 25 de abril de 2013 por un importe de Valor Nominal pesos trescientos once millones cuatrocientos setenta y siete mil (VN \$311.477.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a cuarenta y dos (42) días con vencimiento el 25 de abril de 2013".

b) Moneda de emisión y pago: Pesos.

c) Integración: Pesos.

d) Fecha de licitación: 13 de marzo de 2013.

e) Fecha de emisión: 14 de marzo de 2013.

f) Fecha de liquidación: 14 de marzo de 2013.

g) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos trescientos once millones cuatrocientos setenta y siete mil (VN \$311.477.000).

h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

i) Tipo de Instrumento: Letras a descuento.

j) Precio de emisión: con descuento sobre su valor nominal, al precio que surja del proceso licitatorio.

k) Plazo: cuarenta y dos (42) días.

l) Vencimiento: 25 de abril de 2013.

m) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

n) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

ñ) Régimen de colocación: licitación pública.

o) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.

p) Tipo de Oferta: oferta parcial.

q) Importe de las ofertas:

1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos cien mil (VN \$100.000).

2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos doscientos cincuenta mil (VN \$250.000).

r) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.

s) Negociación: se solicitará la negociación en el M.A.E. y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.

t) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.

u) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del M.A.E. autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,020% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.

v) Participantes: podrán participar de las licitaciones:

1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.

2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores Sociedad Anónima, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

w) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

x) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.

y) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.

z) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.

a') Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.

b') Legislación aplicable: Argentina.

c') Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2º. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ochenta y cuatro (84) días con vencimiento el 6 de junio de 2013 por un importe de Valor Nominal pesos ciento veintiocho millones cuatrocientos seis mil (VN \$128.406.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ochenta y cuatro (84) días con vencimiento el 6 de junio de 2013".

b) Moneda de emisión y pago: Pesos.

c) Integración: Pesos.

d) Fecha de licitación: 13 de marzo de 2013.

e) Fecha de emisión: 14 de marzo de 2013.

f) Fecha de liquidación: 14 de marzo de 2013.

g) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos ciento veintiocho millones cuatrocientos seis mil (VN \$128.406.000)

h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

i) Tipo de Instrumento: Letras a descuento.

j) Precio de emisión: con descuento sobre su Valor Nominal, al precio que surja del proceso licitatorio.

k) Plazo: ochenta y cuatro (84) días.

l) Vencimiento: 6 de junio de 2013.

m) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

n) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

ñ) Régimen de colocación: licitación pública.

o) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.

p) Tipo de Oferta: oferta parcial.

q) Importe de las ofertas:

1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos cien mil (VN \$100.000).

2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos doscientos cincuenta mil (VN \$250.000).

r) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.

s) Negociación: se solicitará la negociación en el M.A.E. y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.

t) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.

u) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del M.A.E. autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,020% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.

v) Participantes: podrán participar de las licitaciones:

1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.

2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores Sociedad Anónima, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

w) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

x) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.

y) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.

z) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.

a') Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.

b') Legislación aplicable: Argentina.

c') Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 3º. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento sesenta y ocho (168) días con vencimiento el 29 de agosto de 2013 por un importe de Valor Nominal pesos ciento cuarenta y seis millones seiscientos setenta y cinco mil (VN \$146.675.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento sesenta y ocho (168) días con vencimiento el 29 de agosto de 2013".

b) Moneda de emisión y pago: Pesos.

c) Integración: Pesos.

d) Fecha de licitación: 13 de marzo de 2013.

e) Fecha de emisión: 14 de marzo de 2013.

f) Fecha de liquidación: 14 de marzo de 2013.

g) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos ciento cuarenta y seis millones seiscientos setenta y cinco mil (VN \$146.675.000).

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un procedimiento sumario administrativo incoado a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE NAVARRO LIMITADA, por incumplimiento en el envío de los Resultados de Calidad de Servicio Técnico, correspondientes al décimo octavo Semestre de Control, período comprendido entre el 1° de junio al 30 de noviembre de 2011 de la Etapa de Régimen;

Que la Resolución OCEBA N° 292/04, establece un plazo de 45 días a partir de la culminación de cada semestre para la presentación de los resultados correspondientes;

Que de acuerdo al informe emitido por la Gerencia de Control de Concesiones a foja 5, el plazo de presentación para el semestre en cuestión, venció el 15 de enero de 2012;

Que dicha Gerencia intimó a la Cooperativa mediante Nota N° 290/12 la remisión de la información antes mencionada, no habiendo cumplido con tal requerimiento dentro del plazo otorgado;

Que dicho incumplimiento dio origen al dictado de la Resolución OCEBA N° 0161/12 (fs 13/16);

Que mediante el Anexo de la citada Resolución se formularon los pertinentes cargos a la Cooperativa;

Que la Distribuidora presentó su descargo, reconociendo dicho atraso, expresando que "...ha sido ingresada al OCEBA el 22/05/12 según constancias obrantes en esta Cooperativa... Hemos expuesto la profunda reestructuración que esta Cooperativa tuvo que emprender a raíz de la desvinculación de dos piezas claves en la estructura funcional de la Empresa. El Jefe de Distribución que durante casi 35 años se desempeñara en dicha función y colaboraba activamente, más allá de su labor específica en la ejecución de la mayoría de las informaciones que se remiten periódicamente al OCEBA y/o DPE, sumado esto a la del Gerente General de la Empresa, quien por impedimentos de salud, debió también retirarse. A ello debe adicionarse un hecho no menor, que es el retiro, en estos últimos días del profesional a cargo de la Jefatura de Distribución y Representante Técnico..." (fs. 20/24);

Que agregó que "...si bien no configura un eximente de responsabilidades, es una realidad que nos ha llevado a tener que realizar importantes cambios y ajustes que recién hoy podemos decir estarían cumplidos. Se ha incorporado un nuevo Gerente, estamos separando nuevamente las funciones de Jefatura de Distribución y Representación Técnica para ser esta última asumida por el Ing. GUSTAVO ZITOLA, con quien a partir de este mes y con la colaboración de un equipo dispuesto para ello, trataremos de volver a ser fieles cumplidores de nuestro deber de información... nos encontramos realizando nuestro mayor esfuerzo para cumplir con el semestre 19 en tiempo y forma...";

Que con relación a dicho descargo se expidió la Gerencia de Control de Concesiones, destacando que "...La Cooperativa Eléctrica de Navarro Ltda. presentó a OCEBA los resultados del Semestre 18 de la Calidad Técnica el día 22 de mayo de 2012, cuando debería haber presentado el día 15 de enero de 2012... fue intimada mediante nota OCEBA 290/12, la cual fue contestada el día 14 de febrero de 2012, en la que se comprometen a cumplimentar en treinta días, reiterando el incumplimiento..." (f. 27);

Que, asimismo resaltó que "...esta distribuidora ha sido reincidente en cuanto al incumplimiento en la presentación de otros resultados semestrales, por lo cual ha sido citada en más de una oportunidad para dar cuentas de dichos incumplimientos...";

Que la obligación de información encierra dos aspectos básicos: uno negativo (abstenerse de dar información o darla en forma errónea o insuficiente) y otro positivo (el de transmitir toda la información exigible);

Que en el caso particular, la Distribuidora, no cumplió con la obligación en cuanto al relevamiento y procesamiento de la información que permita a este Organismo de Control, evaluar la calidad del producto técnico. No remitió en tiempo y forma las Tablas de Calidad de Servicio (junio 2011, julio 2011, agosto 2011, septiembre 2011, octubre 2011 y noviembre 2011);

Que tampoco envió las planillas mensuales de Calidad de Producto con el análisis y los resultados de los registros obtenidos (junio 2011, julio 2011, agosto 2011, septiembre 2011, octubre 2011 y noviembre 2011), ni remitió en tiempo oportuno el informe semestral del período 18 de control, constituyendo ello una trasgresión al Contrato de Concesión Municipal, que prevé el control de calidad de servicio técnico, específicamente los puntos 5.6.1 y 5.6.2 del referido contrato;

Que todo ello afectó la prestación del servicio conforme lo determina el Punto 6.3, Subanexo D, del referido contrato;

Que la Cooperativa Eléctrica de Navarro Limitada al no tener los registros debidamente actualizados, exigidos en dicho contrato de concesión y no brindar, en tiempo oportuno, a este Organismo de Control, la información debida y/o requerida, incurrió en una conducta reprochable, conforme lo prescripto en el punto 6.3 y 6.7, Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal;

Que de acuerdo al punto 6.3 del referido Subanexo y Contrato "...Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR... en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará una sanción... 6.7... en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información y en particular... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control a efectos de realizar las auditorías a cargo del mismo...";

Que la Ley 11.769 establece atribuciones al Ente Regulador, entre las que se menciona la de "...Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder..." (Artículo 62 inc. r);

Que, correlativamente, el Contrato de Concesión Municipal establece entre las obligaciones de la Concesionaria la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL, todos los documentos e información necesarios, o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial 11.769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice..." (Artículo 31 inc. u);

Que la Distribuidora ha quebrantado dicha obligación y por lo tanto resulta responsable de tal conducta, merecedora de una sanción;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó el quantum de la multa, "...el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 6.3 y 6.7, Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal, en el caso de la Cooperativa de General Navarro Limitada, este monto asciende a \$ 7.849 (pesos siete mil ochocientos cuarenta y nueve)... cabe aclarar que dichos montos fueron calculados sobre la base del 0,1% del total de energía facturada en el año 2011 por la

Cooperativa... y valorizada a la tarifa CV1 de la categoría Residencial T1R a partir del 1° de Julio de 2012 a la fecha..." (f. 29);

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora, las reincidencias cometidas y así como las pautas para imponer la sanción, correspondería que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en los apartados 6.3 y 6.7, Subanexo D, del citado Contrato de Concesión Municipal, sea fijado en la suma de Pesos Un mil quinientos sesenta y nueve con ochenta centavos (\$ 1.569,80), suma esta que representa el 20% del monto denunciado ut supra;

Que, consecuentemente, y a efectos de brindar las señales regulatorias pertinentes a la conducta del regulado, el porcentaje antes aludido, se incrementará progresivamente en casos de reincidencia y teniendo en cuenta la magnitud de los incumplimientos;

Que el monto de la multa, deberá ser depositada en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso "n" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE NAVARRO LIMITADA, con una multa de Pesos Un mil quinientos sesenta y nueve con ochenta centavos (\$ 1.569,80) por incumplimiento, en tiempo y forma, en el envío de los Resultados de Calidad de Servicio Técnico, correspondientes al décimo octavo Semestre de Control, período comprendido entre el 1° de junio al 30 de noviembre de 2011, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar el reintegro de la multa impuesta por el Artículo 1° de la presente a los usuarios, de conformidad a lo previsto en el Artículo 6° del Anexo de la Resolución OCEBA N° 085/09, previa afectación de los coeficientes técnicos determinados por la Dirección Provincial de Energía (DPE).

ARTÍCULO 3°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE NAVARRO LIMITADA. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones y Gerencia de Administración y Personal. Cumplido, archivar.

ACTA N° 750

Alfredo O. Cordonnier, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Presidente; **José Luis Arana**, Director.

C.C. 13.141

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 355/12

La Plata, 12 de diciembre de 2012.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Decreto N° 3207/2006 y su modificatorio N° 626/12, lo actuado en el expediente N° 2429-3075/2012, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 3207/06 (y su modificatorio N° 626/12) se autorizó a las Cooperativas y Sociedades de Economía Mixta con participación estatal mayoritaria y con concesión otorgada por los Municipios de la Provincia de Buenos Aires para la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, a incorporar en su facturación habitual por la prestación de dicho servicio, una cuota extraordinaria mensual de hasta Pesos Diez (\$ 10) por punto de suministro, a ser contabilizada como aporte de capital en el marco de la legislación vigente;

Que, asimismo, el Artículo 2° del Decreto N° 3207/06 faculta a los concesionarios a solicitar al Organismo de Control autorización para la aplicación de dicha cuota extraordinaria, debiendo en cada caso adjuntar el plan de inversión y mejoras que aplicarán en la prestación del servicio de distribución de energía eléctrica;

Que a f. 2 obra una presentación de la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA JUAN A. PRADERE LIMITADA, a través de la cual solicita a este Organismo autorización para cobrar la cuota extraordinaria de Pesos Diez (\$ 10) por punto de suministro, en función de lo normado por el Decreto N° 626/12;

Que, asimismo, presenta el plan de inversión y mejoras en los términos del Decreto N° 3207/06 y sus modificatorios (fs 4/5);

Que a fs 8/9 se expidió la Gerencia de Control de Concesiones, considerando que el plan de inversiones y mejoras elevado por la prestadora reúne los requisitos establecidos por el Decreto N° 3207/06, por lo cual recomienda hacer lugar a lo solicitado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Autorizar a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA JUAN A. PRADERE LIMITADA a incorporar, en la facturación ordinaria que emita a sus usuarios, una cuota extraordinaria mensual de hasta Pesos Diez (\$ 10) por punto de suministro, para el cumplimiento de los planes de inversión y mejoras del servicio público de distribución de energía eléctrica a su cargo.

ARTÍCULO 2°. Establecer que la cuota extraordinaria aprobada por el Artículo 1°, deberá aplicarse a partir de la primera facturación que emita la prestadora luego de reci-

bida la notificación de la presente, debiendo consignarse en las respectivas facturas la leyenda: "Cuota extraordinaria – Decreto N° 3207/06 y su modificatorio N° 626/12".

ARTÍCULO 3°. Determinar que quedarán exceptuados del pago de la cuota extraordinaria autorizada por el Artículo 1° de la presente, los usuarios residenciales beneficiarios de la Tarifa Eléctrica de Interés Social (TEIS), aprobada por Ley 12698 y su Decreto Reglamentario N° 756/02.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA JUAN A. PRADERE LIMITADA. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Control de Concesiones, Mercados y Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 750

Alfredo O. Cordonnier, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Presidente; **José Luis Arana**, Director.

C.C. 13.142

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 360/12

La Plata, 19 de diciembre de 2012.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Resolución OCEBA N° 088/98, lo actuado en el Expediente N° 2429-6571/2009, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el Visto, tramita el incumplimiento de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE GENERAL BALCARCE LIMITADA de la Resolución OCEBA N° 0261/11, dictada por este Organismo de Control con fecha 5 de octubre de 2011;

Que conforme al Artículo 1° de dicha Resolución se ordenó a esa Cooperativa a encuadrar a los trabajadores José Antonio Santamaría y Alberto Atilio Martínez en el Convenio Colectivo de la actividad eléctrica N° 36/75;

Que dicha obligación debió ser acreditada en el expediente dentro de los treinta (30) días contados desde la notificación de la Resolución a esa Cooperativa;

Que dada la falta de acatamiento a lo ordenado, se intimó a la Distribuidora a que en el plazo de cinco días acredite el cumplimiento de lo antes expuesto;

Que también se convocó a la Cooperativa a una audiencia, cuya Acta luce a foja 152, dando cuenta de la incomparencia de la Distribuidora a la misma;

Que la Cooperativa, hasta el momento del presente, no ha cumplido con la obligación a su cargo;

Que la Ley 11769, que regula las actividades de generación, transporte y distribución de energía eléctrica en la Provincia de Buenos Aires dispone, con relación al tema planteado en estas actuaciones que es función de OCEBA, entre otras, "...hacer cumplir la presente Ley, su Reglamentación y Disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión..." (inciso "b" Art. 62);

Que así también "...requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de la mencionada Ley, su reglamentación y los contratos de concesión..." (inciso "r" Art. 62);

Que conforme al artículo 53 inciso o) de la citada Ley "...Los contratos para las concesiones Provinciales y Municipales de servicios públicos de electricidad, deberán regular expresamente como mínimo y según corresponda:...o) El encuadre del personal que se destine a la prestación de los servicios de los concesionarios municipales, provinciales...o sus continuadores, deberán estar vinculado con el Convenio Colectivo de Trabajo referente del sector por el cual se otorga la concesión y las modificaciones de la planta del personal deberán ser acordadas según el avance tecnológico que se produzca con la organización signataria. Este inciso deberá ser tenido en cuenta para todo agente de este Marco Regulatorio Eléctrico cuya función sea la industria eléctrica...";

Que, concordantemente, el Artículo 31 del Contrato de Concesión Municipal establece que: "la CONCESIONARIA deberá cumplimentar, entre otras, las siguientes obligaciones: punto u) Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información necesarias o que éste le requiera para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice... y) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que sobre esta directriz emanan las diferentes Resoluciones de este Organismo de Control que, en cuanto a su acatamiento, son tan vinculantes y exigibles para los agentes del mercado eléctrico bonaerense como lo es la ley o el mismo Contrato de Concesión;

Que de allí que la reglamentación del servicio público no se ciñe sólo a lo contemplado en los respectivos contratos sino también, por las propias prerrogativas que por su naturaleza corresponden a la autoridad estatal, en este caso el control y fiscalización por parte de OCEBA, ello siempre, claro está, bajo la observancia estricta del principio cardinal de legalidad administrativa (conforme argumentos ED 12/05/95 "Las relaciones especiales de sujeción y el principio de la legalidad de la administración", Gallego Anabitarte Alfredo, "C. Na. Cont. Adm. Fed. Sala 1°, 5/9/95 Edebor S.A.- v. Secretaría de Energía");

Que sobre esta temática es dable subrayar que las Resoluciones de OCEBA tienen la eficacia obligatoria que nace de su propia ejecutividad, posibilitando a la autoridad que las dicta, ejercer una acción directa coactiva como medio necesario y extremo para asegurar su cumplimiento (Artículo 110° de la Ley 7647);

Que el Contrato de Concesión Municipal pone en cabeza de la Concesionaria la obligación de cumplir las Resoluciones dictadas por OCEBA, estableciendo para el caso de incumplimiento la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 31° inciso a) e y), 42°, 6.3 y 6.7 del Subanexo D, del Contrato de Concesión;

Que el artículo 42 del Contrato de Concesión, expresa: "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL, podrá aplicar las sanciones previstas en el Anexo A y B sin perjuicio de la afectación de la póliza prevista en este CONTRATO...";

Que en tal sentido, el incumplimiento de las resoluciones emanadas del Organismo, vulnera la Prestación del Servicio (Punto 6.3 Subanexo "D" Contrato de Concesión);

Que en consecuencia el Concesionario se encuentra obligado a acatar la normativa vigente, resultando improcedente cualquier apartamiento de lo previsto en el Contrato de Concesión Municipal, Resoluciones dictadas por este Organismo de Control y demás normativa aplicable;

Que conforme lo expuesto y en vista de la documental obrante en estos actuados, la Gerencia de Procesos Regulatorios entiende hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento de las disposiciones contempladas en el Contrato de Concesión Municipal, más precisamente, del artículo 31 inciso u) e y), 42, 6.3 y 6.7, Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal y, en consecuencia, estima pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo y así evaluar el comportamiento de la Distribuidora;

Que por ello, a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769, reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que así el Artículo 1 del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causas del incumplimiento a la Resolución N° 0261/11 dictada por este Organismo de Control, la falta de comparencia a la audiencia señalada y de la remisión de la información y documentación que acredite el cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 1° y 3° de dicha Resolución, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que en consecuencia, corresponde que la Distribuidora involucrada efectúe una amplia exposición de cada uno de los puntos que se detallarán en el Anexo de la presente Resolución, cumpliendo con su deber de información para con este Organismo de Control y en ejercicio a su derecho de ser oída, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles, pudiendo tomar vista de todo lo actuado a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios de este Organismo de Control;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1176, su Decreto Reglamentario N° 2.479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE GENERAL BALCARCE LIMITADA a fin de ponderar las causales del incumplimiento de la Resolución OCEBA N° 0261/11, la falta de comparencia a la audiencia señalada y de la remisión de información y documentación que acredite el cumplimiento de lo ordenado por los Artículos 1° y 3° de la citada Resolución.

ARTÍCULO 2°. Disponer el traslado de las imputaciones formuladas en el Anexo de la presente Resolución, a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE GENERAL BALCARCE LIMITADA, otorgándosele un plazo de diez (10) días para ofrecer descargo, en ejercicio de su derecho de defensa y de ser oída.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE GENERAL BALCARCE LIMITADA. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 751

Alfredo O. Cordonnier, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Presidente; **José Luis Arana**, Director.

ANEXO

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución y lo expresado en el antelúltimo párrafo de los Considerandos, se pasan a formular los siguientes cargos:

PRIMERO: Conforme al Artículo 1° de la Resolución OCEBA N° 0261/11 se ordenó a la Cooperativa de Electricidad de General Balcarce Limitada, el encuadramiento de los trabajadores José Antonio Santamaría y Alberto Atilio Martínez en el Convenio Colectivo de la actividad eléctrica N° 36/75 (fs 141/143).

SEGUNDO: Que mediante el Artículo 3° de la citada normativa se estableció que la Cooperativa debía acreditar en el término de 30 días contados a partir de la notificación de la Resolución, el cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 1°, debiendo remitir a este Organismo de Control el respectivo comprobante.

TERCERO: Que por la falta de acatamiento de la Distribuidora a la Resolución OCEBA N° 0261/11, se designó una audiencia cuya Acta luce a foja 152 dando cuenta de la incomparencia de la Cooperativa a la misma.

CUARTO: Que la Cooperativa hasta el momento de la presente formulación de cargos mantuvo silencio, incumpliendo de esta forma el contenido de la Resolución OCEBA N° 0261/11 y, en consecuencia, de la remisión de los comprobantes que acrediten el correcto encuadramiento laboral a los trabajadores José Antonio Santamaría y Alberto Atilio Martínez.

QUINTO: Que la incomparencia de la Distribuidora a la audiencia señalada por este Organismo de Control y la falta de justificación de la misma, deberá ser calificada como un agravante de la conducta al momento de aplicar la sanción.

Por ello CORRESPONDE:

1.- Imputar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE GENERAL BALCARCE LIMITADA, conforme a los cargos formulados precedentemente, por incumplimiento de la Resolución OCEBA N° 0261/11, vulnerando la prestación del Servicio (Punto 6.3, Subanexo "D", del Contrato de Concesión Municipal).

2.- Imputar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE GENERAL BALCARCE LIMITADA por la falta de comparencia a la audiencia señalada por este Organismo de Control y por no remitir la información y documentación que acredite el correcto encuadramiento laboral a los trabajadores José Antonio Santamaría y Alberto Atilio Martínez, incumpliendo de esta forma el Artículo 53 inciso o) de la Ley N° 11769, Artículo 31 incisos u) e y) y puntos 6.3 y 6.7 del Subanexo "D" del Contrato de Concesión Municipal.

C.C. 13.529

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 361/12**

La Plata, 19 de diciembre de 2012.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-3313/2001, Alcance N° 19/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE CORONEL PRINGLES, toda la información correspondiente al décimo noveno período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2011 y el 31 de mayo de 2012 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Cooperativa remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 13/33);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 1/3 y 11/12, la Gerencia Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico, señalando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 0,00; Total Calidad de Servicio Técnico: \$28.370,11; Total Penalización Apartamientos: \$28.370,11..." (fs. 34/41);

Que asimismo, habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones, estima que correspondería la aplicación de sanciones;

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Cooperativa;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Cooperativa y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones se considera que previo al inicio de un proceso sumarial correspondería citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Establecer en la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA CON 11/100 (\$ 28.370,11) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE CORONEL PRINGLES, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el décimo noveno período de control comprendido entre el 1° de diciembre de 2011 y el 31 de mayo de 2012, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos que de cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia Procesos Regulatorios que cite a la Cooperativa a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos detectados, prima facie, por la Gerencia Control de Concesiones de normas contempladas en el Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE CORONEL PRINGLES. Cumplido, archivar.

ACTA N° 751

Alfredo O. Cordonnier, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Presidente; **José Luis Arana**, Director.

C.C. 13.530

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 362/12**

La Plata, 19 de diciembre de 2012.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-3330/2001, Alcance N° 18/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA, toda la información correspondiente al décimo octavo período de control, comprendido entre el 1° de junio al 30 de noviembre de 2011 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico;

Que la Cooperativa remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 10/15, 19/24, 27/34, 38/51 y 54/81);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 16/18, 25/26 y 35/37, Gerencia Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico señalando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a las que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 21,64; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 17.137,66; Total Penalización Apartamientos: \$ 17.159,30..." (fs. 82/90);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Cooperativa;

Que dada la presentación tardía de los resultados de la Calidad Técnica correspondiente al décimo octavo semestre, la Cooperativa deberá reintegrar a sus usuarios el monto de penalización, tal como lo prevé el Artículo 6° del Anexo de la Resolución OCEBA N° 85/09, previa afectación por los Coeficientes técnicos determinados por la Dirección Provincial de Energía (DPE);

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Cooperativa y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, asimismo la Cooperativa al haber presentado la información fuera de los plazos establecidos en la Resolución OCEBA N° 292/04, deberá reintegrar a sus usuarios el monto de la penalización, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6° del Anexo de la Resolución OCEBA N° 085/09, debiendo acompañar dentro de las 72 horas de efectuado el mismo, el correspondiente comprobante;

Que, con relación a lo solicitado por la Gerencia Control de Concesiones, respecto al inicio de un proceso sumarial a fin de evaluar el incumplimiento, prima facie detectado, tal lo establecido en el Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, se considera correspondería citar, previo a ello, a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Establecer en la suma de PESOS DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON 30/100 (\$ 17.159,30) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el décimo octavo período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2011, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA el reintegro a sus usuarios del monto de la penalización, tal como lo prevé el Artículo 6° del Anexo de la Resolución OCEBA N° 085/09, previa afectación por los Coeficientes técnicos determinados por la Dirección Provincial de Energía (DPE).

ARTÍCULO 3°. Hacer saber a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7° del Anexo de la Resolución OCEBA N° 085/09, deberá acompañar a este Organismo de Control, los comprobantes del reintegro ordenado por el Artículo precedente, dentro del plazo de 72 horas de efectuado.

ARTÍCULO 4°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 5°. Ordenar a la Gerencia Procesos Regulatorios que cite a la Cooperativa a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos detectados, prima facie, por la Gerencia Control de Concesiones de normas contempladas en el Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal.

ARTÍCULO 6°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 751

Alfredo O. Cordonnier, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Presidente; **José Luis Arana**, Director.

C.C. 13.531Bis

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 363/12**

La Plata, 19 de diciembre de 2012.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769, (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-3342/2001, Alcance N° 19/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE PIGÜÉ, LIMITADA, toda la información correspondiente al décimo noveno período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2011 y el 31 de mayo de 2012 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Cooperativa remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 5/36);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 37/43, la Gerencia Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico, señalando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 0,00 Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 273,07; Total Penalización Apartamientos: \$ 273,07..." (f. 44);

Que asimismo, habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones, estima que correspondería la aplicación de sanciones;

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Cooperativa;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Cooperativa y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Area Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, correspondería citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON 07/100 (\$ 273,07) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE PIGÜÉ, LIMITADA, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el décimo noveno período de control comprendido entre el 1° de diciembre de 2011 y el 31 de mayo de 2012, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de que de cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia Procesos Regulatorios que cite a la Cooperativa a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos detectados, prima facie, por la Gerencia Control de Concesiones de normas contempladas en el Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE PIGÜÉ, LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 751

Alfredo O. Cordonnier, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Presidente; **José Luis Arana**, Director.

C.C. 13.531

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 364/12**

La Plata, 19 de diciembre de 2012.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto Provincial N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la Resolución OCEBA N° 088/98, lo actuado en el expediente N° 2429-2223/2012, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el Visto, tratan sobre el incumplimiento observado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE GENERAL MADARIAGA LIMITADA en el envío de la información correspondiente a los semestres décimo octavo y décimo noveno de control de la Etapa de Régimen, períodos comprendidos entre el 1° de junio al 30 de noviembre de 2011 y del 1° de diciembre de 2011 al 31 de mayo de 2012 respectivamente, en el marco de lo dispuesto por la Resolución OCEBA N° 251/11 y en los plazos establecidos por Resolución OCEBA N° 0292/04;

Que la Gerencia de Control de Concesiones se expidió resaltando que la Distribuidora no ha entregado los resultados del 18 semestre de control que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución OCEBA N° 292/04, debió cumplimentar a los cuarenta y cinco días de culminado cada semestre, que para el citado semestre venció el 15 de enero de 2012 (f. 6);

Que por ello, señala que intimó a la Cooperativa mediante Nota N° 1595/12, de fecha 7 de mayo de 2012, con resultado negativo (f. 2);

Que en cuanto al semestre 19 de control, iniciado el 1° de diciembre de 2011, dicha Gerencia técnica destacó que, se implementó un nuevo sistema informático de envío y control de la información de la Calidad de Servicio y Producto Técnico y Comercial, cuyos formatos se encuentran definidos en el Anexo de la Resolución OCEBA N° 251/11;

Que también expresó que en este período, la Distribuidora ha incumplido con la remisión de la información mensual de calidad de Producto y Servicio Técnico vía web y fue intimada mediante Nota OCEBA N° 768/12, con fecha 8 de marzo de 2012 (f. 4);

Que por último manifestó que, hasta la fecha de la presente, la Cooperativa Eléctrica de General Madariaga Limitada, no ha entregado las Bases de Datos de Clientes, Centros de Transformación y Cadena Eléctrica vía web, habiéndose iniciado el período de control N° 20 de la Etapa de Régimen;

Que este atraso en el cumplimiento de su obligación trajo como consecuencia que la Distribuidora se vio impedida de dar inicio a la campaña de mediciones de Calidad de Producto durante el mes de junio/12;

Que al no disponer de los datos necesarios, OCEBA no puede realizar los sorteos de los puntos de medición correspondientes;

Que dicho nuevo sistema, permite agilizar el procesamiento de gestión y control de la información enviada por las Distribuidoras Provinciales y Municipales;

Que la Resolución OCEBA N° 292/04 estableció que el deber de información relativo al control de las normas sobre calidad de servicio, deberá ser cumplido por los Concesionarios Provinciales y Municipales, dentro de los plazos establecidos en su Anexo;

Que el término para la entrega de la información de Bases de Datos de Clientes y Subestaciones establecido en el mencionado Anexo, es de cuarenta y cinco (45) días antes del inicio de cada semestre;

Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios estimó que, conforme a los antecedentes del expediente, informe emitido por la Gerencia técnica y normativa vigente, la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE GENERAL MADARIAGA LIMITADA, habría incumplido con el relevamiento y entrega de la información, conforme lo prescriben los puntos 5.6.1 y 5.6.2, Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal (fs 8/10);

Que el envío de tal información dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente, permite mejorar las tareas vinculadas al control de la prestación del servicio y obliga a las Distribuidoras a tener un comportamiento adecuado con relación a la veracidad de la información, la cual sin duda, redundará en la finalidad superior de la regulación económica y social del servicio público, que se corresponde con el derecho de los usuarios a recibir un servicio de calidad;

Que el Punto 5.6 del referido Subanexo y Contrato establece sanciones por incumplimientos en el relevamiento y entrega de información;

Que, específicamente, el Punto 5.6.1 prescribe que "...El no cumplimiento de las obligaciones de LA CONCESIONARIA en cuanto al relevamiento y procesamiento de los datos para evaluar la calidad del producto técnico, dará lugar a la aplicación de sanciones, las que serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a compensar a los clientes que sufriesen algún daño o sobrecosto por el citado incumplimiento. El monto de estas sanciones las definirá el citado Organismo en función de los antecedentes del caso, la reincidencia y gravedad de la falta. El tope anual máximo de las sanciones será el que surja de valorizar el dos por ciento (2%) de la energía anual facturada por LA CONCESIONARIA de acuerdo a lo indicado en la Tabla (b) Media y Baja Tensión del punto 5.5.1, para una variación de tensión del trece por ciento (13%) respecto al valor nominal...";

Que por su parte, el Punto 5.6.2 expresa "...El no cumplimiento de las obligaciones de LA CONCESIONARIA en cuanto al relevamiento, registro y procesamiento de los datos para evaluar la calidad del servicio técnico, dará lugar a la aplicación de sanciones, las que serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a compensar a los clientes que sufriesen algún daño o sobrecosto por el citado incumplimiento. El monto de estas sanciones las definirá el citado Organismo en función de los antecedentes del caso, la reincidencia y gravedad de la falta. El tope anual máximo de las sanciones será el que surja de valorizar el uno por ciento (1%) de la energía anual facturada de acuerdo al Costo de la Energía No Suministrada definido para la ETAPA DE TRANSICIÓN en el punto 5.5.2...";

Que por ello, se encontraría acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Cooperativa para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 31 inciso u), 42 y punto 6.7, Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal;

Que en efecto, el Artículo 31 establece que "... la CONCESIONARIA deberá cumplir las siguientes obligaciones... u) Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información necesarias, o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que a su vez, el Artículo 42 del citado Contrato expresa que: "... En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Anexo A y B sin perjuicio de la afectación de la póliza prevista en este CONTRATO...";

Que el punto 6.7 "Preparación y Acceso a los Documentos y la Información" del mismo Subanexo "D" señala que "... Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de el DISTRIBUIDOR..., en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por no llevar los registros exigidos en el Contrato de Concesión, no tenerlos debidamente actualizados, o no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control a efectos de realizar las auditorías a cargo del mismo, éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes, y en particular a las reincidencias incurridas. El tope anual máximo de la sanción no podrá ser superior al 0,1% de la energía anual facturada valorizada a la tarifa CV1 de la categoría Residencial T1R. El Organismo de Control destinará esta multa a compensar a quien sufriese un daño o sobrecosto por el accionar de el DISTRIBUIDOR...";

Que cabe resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y consecuentemente de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la citada Gerencia de Procesos Regulatorios entendió hallarse acreditado prima facie el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Concesionaria, y en consecuencia estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los fines de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales del Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que así el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, finalmente, consideró pertinente la realización como Anexo de la Resolución del sumario a dictarse, del acto de imputación correspondiente, notificándole a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE GENERAL MADARIAGA LIMITADA que cuenta con un plazo de diez (10) días para ofrecer el pertinente descargo, en ejercicio de su derecho de defensa y de ser oída;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1176, su Decreto Reglamentario N° 2.479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE GENERAL MADARIAGA LIMITADA, a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento en el relevamiento y entrega de la información para con este Organismo de Control, relativa a los resultados del décimo octavo semestre de control y la información sobre Calidad de Producto, Servicio Técnico y Comercial correspondiente al décimo noveno semestre de control de la Etapa de Régimen, en el marco de lo dispuesto por la Resolución OCEBA N° 251/11 y en los plazos establecidos por Resolución OCEBA N° 292/04.

ARTÍCULO 2°. Disponer el traslado de las imputaciones formuladas en el Anexo de la presente Resolución, a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE GENERAL MADARIAGA LIMITADA, otorgándosele un plazo de diez (10) días para ofrecer descargo, en ejercicio de su derecho de defensa y de ser oída.

ARTÍCULO 3°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el presente sumario conforme a los términos de la Resolución OCEBA N° 088/98.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE GENERAL MADARIAGA LIMITADA. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios y a la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 751

Alfredo O. Cordonnier, Vicepresidente; Jorge Alberto Arce, Presidente; José Luis Arana, Director.

ANEXO

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución y lo expresado en el anteuúltimo párrafo de los Considerandos, se pasan a formular los siguientes cargos:

PRIMERO: De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE GENERAL MADARIAGA LIMITADA incumplió con el envío de la información relativa a los resultados del décimo octavo semestre de control de la Etapa de Régimen, período comprendido entre el 1° de junio al 30 de noviembre de 2011.

SEGUNDO: Conforme a lo estipulado en la Resolución OCEBA N° 292/04 el plazo para la presentación de la información mencionada en el punto "Primero" precedente, venció el día 15 de enero de 2012.

TERCERO: Que la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE GENERAL MADARIAGA LIMITADA, fue intimada por la Gerencia de Control de Concesiones para regularizar la situación antes descripta, mediante Nota N° 1595/12, con resultado negativo.

CUARTO: Que, asimismo, la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE GENERAL MADARIAGA LIMITADA, no remitió la información mensual de calidad de Producto y Servicio Técnico vía web, conforme a los formatos definidos en el Anexo de la Resolución OCEBA N° 251/11, correspondiente al décimo noveno semestre de control de Etapa de Régimen, comprendido entre el 1° de diciembre de 2011 al 31 de mayo de 2012.

QUINTO: Que la Gerencia Control de Concesiones intimó a la Cooperativa a la presentación de la información mencionada en el punto "Cuarto" precedente mediante Nota N° 768/12, de fecha 8 de marzo de 2012 y no obstante ello, hasta el momento de los presentes cargos no ha cumplimentado la misma.

SEXTO: Que, en consecuencia, la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE GENERAL MADARIAGA LIMITADA no ha entregado aún las Bases de Datos de Clientes, Centros de Transformación y Cadena Eléctrica vía web.

SEPTIMO: Que el atraso en el cumplimiento de su obligación por parte de la Cooperativa impidió el inicio de la campaña de mediciones de Calidad de Producto durante el mes de junio/12.

OCTAVO: Que al no disponer de los datos necesarios, OCEBA no puede realizar los sorteos de los puntos de medición correspondientes.

Por ello CORRESPONDE:

1.- Imputar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE GENERAL MADARIAGA LIMITADA, por incumplimiento a la Calidad del Producto Técnico, conforme lo prescribe el Punto 5.6.1, Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal.

2.- Imputar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE GENERAL MADARIAGA LIMITADA por incumplimiento a la Calidad de Servicio Técnico, conforme lo normado en el Punto 5.6.2, Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal.

3.- Imputar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE GENERAL MADARIAGA LIMITADA por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, tal como lo dispone el Artículo 31 inciso u) y 42 del Contrato de Concesión Municipal y punto 6.7, Subanexo D, del referido contrato.

4.- Imputar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE GENERAL MADARIAGA LIMITADA por incumplimiento a la prestación de servicio emergente del punto 6.3, Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal.

5.- Imputar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE GENERAL MADARIAGA LIMITADA por incumplimiento en el relevamiento y procesamiento de la información conforme lo determinado en el punto 5.2, Subanexo "D", del Contrato de Concesión Municipal.

6.- Imputar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE GENERAL MADARIAGA LIMITADA por obstruir el desarrollo de la regulación y control del servicio público por parte de OCEBA, afectando la celeridad de las actuaciones y produciendo dispendio administrativo, conforme lo prescripto en el Artículo 7 y subsiguientes de la Ley N° 7647.

7.- Imputar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE GENERAL MADARIAGA LIMITADA por la afectación de los derechos de los usuarios de General Madariaga, en la calidad, seguridad y eficacia del servicio público de electricidad, a causa de las graves omisiones de la Cooperativa en el cumplimiento de sus deberes regulatorios, tal como lo prescriben el Artículo 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial, Artículo 67 de la Ley N° 11769, puntos 5.2, 6.3, Subanexo "D" del Contrato de Concesión Municipal y Artículos 4, 8 bis, 25 y 30 de la Ley N° 24240.

8.- Imputar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE GENERAL MADARIAGA LIMITADA por incumplimiento al principio de Buena Fe Contractual emergente del Artículo 1198 del Código Civil.

9.- Imputar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE GENERAL MADARIAGA LIMITADA por daño directo a sus usuarios, por su conducta omisiva ante los incumplimientos imputados, que repercuten en la prestación del servicio a su cargo, en perjuicio de sus usuarios, conforme lo prescripto en el Artículo 40 bis de la Ley N° 24240.

C.C. 13.532